



Recuerda que...

Dentro de los procedimientos mediante los cuales se conozca de presuntos actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, se deberá tener presente que, sin excepción alguna, no es procedente realizar conciliación entre las partes.

Para mayor información, consulta este Protocolo en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03%2F01%2F2020

**¡Juntos(as) transformamos
a México!**

Unidad de Ética Pública y Prevención de
Conflictos de Intereses



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Y tú... ¿Ya conoces el
Protocolo para la
Prevención,
atención y sanción
del hostigamiento
sexual y acoso
sexual?**

Este Protocolo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020 y establece las bases de actuación para una implementación uniforme de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF):

Hostigamiento sexual

Se entiende como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual

Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en una o varias ocasiones.

Atención de casos

La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las siguientes instancias:

Persona Consejera

- Brinda atención de primer contacto y, en caso de urgencia, de auxiliar a la presunta víctima para que reciba atención especializada.
- Apoya a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité de Ética o ante el Órgano Interno de Control.
- Informa sobre las diferentes vías de denuncia que existen.
- Determina si existe la necesidad de solicitar medidas de protección y sugiere cuáles deberían ser.

Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses

- Recibe la denuncia de la presunta víctima.
- Asesora a la presunta víctima en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra.
- Emite la recomendación respecto de la denuncia para evitar la reiteración y prevención de posibles conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- Brinda orientación sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias.
- Emite las medidas de protección previa consulta de la presunta víctima.



Órgano Interno de Control

- Es la otra instancia a la que pueden acudir las presuntas víctimas.
- Realiza la investigación de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada, cuidando que la presunta víctima no sufra un mayor agravio.
- Se allega de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta.
- Emite las medidas de protección previa consulta de la víctima.
- En la substanciación, analiza cada una de las actuaciones con perspectiva de género para buscar una resolución justa e igualitaria.
- Determina la sanción correspondiente.